

CORNARE	Número de Expediente: 051480224347	
NÚMERO RADICADO:	112-1012-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	19/09/2020	Hora: 09:53:48.57... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **112-3234** del 11 de julio de 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO - ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.842-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.618.070, en un caudal total de 0.093 L/s, distribuidos así: 0.007 L/s para uso Doméstico (complementario) y 0.086 L/s para Riego, en beneficio del **CENTRO DE CONVENCIONES Y HOTEL RECINTO QUIRAMA**, ubicado en el predio con FMI 018-77415, localizado en la Vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que a través del Escrito Radicado N° **131-6901** del 18 de agosto de 2020, la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO - ANTIOQUIA**, solicito ante la corporación **MODIFICACIÓN** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo la Resolución N° **112-3234** del 11 de julio de 2016, en cuanto a un aumento de caudal debido a la necesidad de contar con el recurso hídrico para la prestación del servicio y así cumplir el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que por medio de oficio N° **130-4337** del 26 de agosto de 2020, se requirió al usuario para que **en el término de un (1) mes**, diera claridad sobre el predio en beneficio del cual se otorgó el permiso, ya que en la solicitud de modificación del permiso de Concesión de aguas se adjuntó el certificado del predio con FMI 020-174620, manifestando que anteriormente correspondía al FMI 018-77415, sin embargo, no fue posible evidenciar a que se debía dicho cambio o si realmente se trata del mismo predio y para que presentara Copia del contrato celebrado con la universidad de Antioquia, quien es el propietario del predio con FMI 020-174620.

Que en escrito con radicado N° **131-7956** del 16 de septiembre de 2020, la señora **DIANA BUSTO CASTELLANOS**, en calidad de Analista Ambiental e Hidrosanitaria, da respuesta a los requerimientos anteriormente establecidos por la Corporación, en el cual manifiesta que el predio con FMI 018-77415, no existe en el actual sistema registral colombiano, ya que al momento de la transferencia de dominio por parte del Parque tecnológico de Antioquia a la UDEA, el predio sufrió cambios jurídicos, para la cual se adjunta la norma

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-190/V.01

27-Ene-16

urbanística del predio donde se puede evidenciar el cambio de matrícula inmobiliaria y el contrato de arrendamiento con la UDEA.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada bajo la Resolución N° 112-3234 del 11 de julio de 2016, a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO - ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.842-6, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**, identificado con cedula 71.718.268, en cuanto al aumento de caudal, en beneficio del **CENTRO DE CONVENCIONES Y HOTEL RECINTO QUIRAMA**, ubicado en el predio con FMI 020-174620, localizado en la Vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicados N° 130-4337 del 26 de agosto de 2020, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal del Carmen de Viboral, Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° 140-0001 del 08 de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-190/V.01

27-Ene-16

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

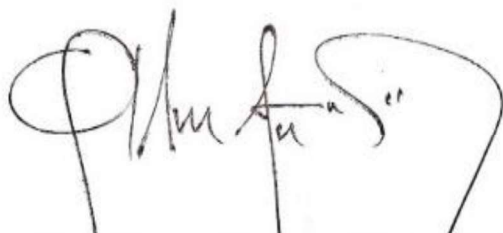
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata /Fecha: 17/09/2020 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05148.02.24347.

Asunto: modificación de concesión de aguas

Aplicativo: CONNECTOR

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-190/V.01

27-Ene-16